

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impaesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 91

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Noviembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa, únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén Kilo - Pesetas	Al público Kilo - Pesetas
Aceite	5 923	>
Aceite, venta por litros	5 425	5 60
Alfalfa en heno	0 695	>
Id. en verde	0 2435	>
Algarrobas mondadas	2 70	3-
Alubias blancas y de color	5 60	6
Arroz corriente	>	2 80
Arroz especial	>	4 50
Azúcar blanca	4 634	5
Azúcar morena	3 705	4
Bacalao (80 por 100 colas fardo)	5 339	6
Café	30 84	35
Chocolate familiar	9 50	10
Garbanzos	4 60	5
Harina para racionamiento infantil	2 223	2 40
Jabón común	3 557	4
Lentejas	4 60	5
Leche condensada (bote)	3 72	4
Idem id. tamaño doble vidrio	7 14	7 70
Mantequilla en rama	11 27	12 50
Mantequilla fundida	13 15	15 50
Paja de alfalfa	0 526	>
Pasta para sopa	4 60	5
Patata cosecha normal	0 865	0 95
Pulpa de remolacha	0 60	>
Puré	2 67	3
Tocino	10 81	12

Sobre los precios que anteriormente se relacionan, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreos, impuestos del Estado, etc., ya que en su determinación ha sido hecho teniendo en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales de destino y gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia, en la forma que se establece en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, pue-

dan incrementarse los precios fijados.

Los economatos de organismos del Estado y de empresas particulares, así como las cooperativas de consumo existentes en la provincia, se atenderán en todo, a lo dispuesto en las normas 55 y 56 de la circular antes citada, para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios.

Soria 30 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2418

Circular núm. 92

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Noviembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa para la venta de pan y harina destinada a panificación en la provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

	Pesetas
Pieza de 150 gramos 1.ª categoría	0 55
> de 200 > 2.ª >	0 55
> de 250 > inicial de 3.ª	0 55
> de 500 > múltiplo de 3.ª	1 10
> de 750 > > de 3.ª	1 65
> de 1000 > > de 3.ª	2 20
> de 150 > para racionamiento de los beneficiarios de primas	0 35

Asimismo se hace saber, que los rendimientos de las distintas piezas, siguen vigentes los publicados en el mes de Febrero del año 1945, sin modificación alguna.

Y finalmente, para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

	Zona de la capital y pueblos importantes - Pesetas Qm.	Zona de pueblos rurales - Pesetas Qm.
Harina de 1.ª categoría	396 14	403 17
Idem idem de 2.ª idem	286 07	293 09
Idem idem de 3.ª idem	224 89	231 76
Idem para beneficiarios de cupones primas ..	228 18	235 20

Soria 30 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2417

Nota

Junta provincial de Precios
Relación de los artículos no intervenidos, sujetos a precio de tasa, con expresión de los actualmente vigentes para la venta al por mayor y al público:

ARTICULOS	Al por mayor - Ptas. kg.	Al público - Ptas. kg.
Carbón vegetal	0 524	0 65
Id. para gasógenos	0 91	1 05
Leña troceada	0 17	0 20
Leche de vaca, (capital)	>	1 30
Leche de vaca, provincia	>	1 10
Frutas frescas		
Brevas	1 35	1 85
Ciruelas	2 20	2 95
Higos	1 30	1 80
Higos chumbos	0 50	1
Limón	1 45	1 95
Melocotón	2 20	3 15
Melón	0 95	1 45

ARTICULOS	Al por mayor - Pesetas	Al público - Pesetas
Paraguayas	2 35	3 10
Sandías	0 70	1 20
Uvas	2 85	3 60
Cerezas	2 95	3 70
Albaricoques	1 80	2 55
Peras	5 70	6 70
Manzanas	5 70	6 70
Plátanos	3 422	4 10

Los precios de los plátanos se reflejan a su venta en la capital, sufriendo un aumento de 0'05 pesetas en kilogramo para el resto de la provincia.

ARTICULOS	Al por mayor - Ptas. kg.	Al público - Ptas. kg.
Verduras frescas		
Acelgas	0 80	1 30
Calabacín	0 85	1 35
Calabazas	0 45	0 95
Cardo	0 85	1 35
Cebolla	1	1 50
Cebolletas	1 05	1 55

ARTICULOS	Al por	Al
	mayor	público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Repolllos	0 90	1 40
Coliflor	0 80	1 30
Escarola	0 80	1 30
Espinacas	1 65	2 40
Nabos	0 50	1
Chiribías	0 80	1 30
Lechugas	0 60	1 10
Pimientos	2 80	3 55
Tomates	3 05	4 05

Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la presente relación, gozan de libertad de precios de venta.

Carnes

Siguen vigentes los precios publicados en la circular de este Organismo núm. 46, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, con la rectificación y aclaración contenidas en el de 18 del mismo mes.

Pescados frescos

Continúan en vigor los precios que establece la circular núm. 214, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 de Mayo de 1944, teniendo en cuenta las rectificaciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre del mismo año.

Pescados frescos de Canarias

Se hallan en vigencia los precios que determina la circular núm. 285, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 15 de Diciembre de 1944.

Observaciones.—A los precios de la leña se rebajarán cincuenta pesetas por tonelada métrica cuando sea sin trocear; podrán aumentarse cincuenta pesetas en tonelada métrica por astillado y 0'50 pesetas en saco de cuarenta kilogramos en concepto de acarreo desde almacén a domicilio del consumidor.

En los precios de venta de las frutas y verduras no va incluido el importe de los arbitrios municipales, y en los de pescados frescos se hallan comprendidos estos impuestos.

Todos los precios detallados anteriormente tienen el carácter de topes máximos.

Soria 30 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil—Presidente, Jesús Posada. 2419

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por el reglamento del Seguro de Enfermedad de 11 de Noviembre de 1943 se establece en su artículo 144, como plazo normal para el pago de primas que a él corresponden, los diez primeros días de cada mes, sin distinción alguna entre las empresas que tengan que formular tales liquidaciones. Asimismo determina por sus artículos 30 y 146 la obligación de las entidades patronales de notificar al Seguro las altas y bajas en el trabajo de los productores a su servicio dentro de la semana siguiente a su ingreso o cese, subsistiendo su obligación de pagar las primas correspondientes hasta el momento de notificación de la baja de sus asegurados.

La orden ministerial de 27 de Abril de 1942, al desarrollar las normas contenidas en el decreto de 12 de Mar-

zo del mismo año, reguló el procedimiento de pago trimestral de cuotas para los regímenes de Subsidios Familiares, Vejez y Seguro de Maternidad, por las empresas incluidas en el pago autorizada o impuesto del Subsidio Familiar.

El desenvolvimiento satisfactorio de dicho procedimiento de pago y las ventajas que el mismo reporta para las empresas aconseja sea utilizado también para el Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que no deje de observarse por ellas lo preceptuado en el artículo 30 de su reglamento de aplicación, por lo que en atención a estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las empresas sometidas o acogidas al sistema de pago directo, autorizado o impuesto, en el Régimen de Subsidios Familiares, harán efectivas las cuotas del Seguro de Enfermedad en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre por los periodos correspondientes al trimestre natural anterior, utilizando los impresos establecidos al efecto.

Segundo. Si las liquidaciones a que se refiere el número anterior, son realizadas transcurrido el mes siguiente al trimestre natural de que se trata, tendrán un recargo del 10 por 100, que satisfará el empresario.

Tercero. La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y entidades colaboradoras podrán interesar de dichas empresas se le notifiquen los periodos de tiempo trabajados, cuyas primas tengan pendientes de pago, a fin de que puedan facilitarse a los productores a su servicio, sin demora alguna, las prestaciones del Seguro en los casos en que sea necesario determinar los periodos de cotización todavía no ingresados.

Cuarto. La aplicación del sistema de pago trimestral que se establece, comenzará a regir a partir del primer día de Octubre actual, y, por lo tanto, la liquidación de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año en curso se realizará dentro del mes de Enero siguiente.

Queda facultada la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para dictar las instrucciones necesarias que requiera el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 19 de Octubre de 1946.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 30 de O.)

Ilmos. Sres.: Las recientes reglamentaciones de trabajo disponen la urgente constitución de Mutualidades o Montepíos de Previsión Social, a través de los cuales se otorgarán de terminados beneficios en favor de los trabajadores, complementarios, unos, de los Seguros Sociales y de prestaciones nuevas otros, según la naturaleza de cada institución que nace, y cuyos beneficios representan un considerable avance de seguridad social,

consecuencia de la política de previsión que por disposición de la legislación en vigor se está llevando a la práctica.

Las disposiciones reglamentarias al efecto dictadas aconsejan la creación de un Servicio dependiente de la Dirección general de Previsión que regule con la mejor asistencia esta clase de instituciones nacientes, al objeto de llegar a un feliz resultado con la nueva modalidad de la previsión obligatoria complementaria de los principios del mutualismo nacional.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se crea, dependiente de la Dirección general de Previsión, un servicio especial que se denominará de Mutualidades y Montepíos Laborales, y que tendrá por objeto las siguientes funciones:

a) Recopilar por conducto de los departamentos centrales, provinciales o locales de este Ministerio, así como de la organización sindical, empresas y organismos análogos, cuantos datos anteceden y elementos de información consideren precisos para el estudio y elaboración de las normas reglamentarias de los Montepíos y Mutualidades que se deriven de las Reglamentaciones de trabajo, en general y especial, de aquellas organizaciones puramente laborales que para el cumplimiento de sus fines tengan que crear instituciones de esta naturaleza.

b) Orientar y dirigir las comisiones que por cada una de las Mutualidades o Montepíos de Previsión Social de esta clase se constituyan, al objeto de que la redacción de los anteproyectos que las mismas tengan que formular, composición de estas comisiones e inicial funcionamiento de estos organismos se ajusten a las directrices que en cada caso se dicten por la Superioridad.

c) Realizar, previo informe, en su caso, de la Asesoría general y Técnica de Previsión Social, los estudios técnicos de estas entidades, según sus modalidades específicas.

d) Someter a la Superioridad la aprobación definitiva de las normas reglamentarias y estatutarias por que hayan de regirse estos Montepíos o Mutualidades, tanto en su etapa de implantación inicial como en su posterior y definitivo desarrollo.

e) Informar sobre las deficiencias o dificultades que en la constitución y desenvolvimiento de estas entidades se puedan observar.

f) Someter a la Superioridad los proyectos de normas que se precisen para el mejor desarrollo de la labor encomendada a este Servicio.

g) Informar en los proyectos de las nuevas Reglamentaciones de trabajo sobre las normas de previsión obligatorias que, con carácter general, puedan organizarse en las mismas.

Segundo. El Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales se organizará en los siguientes Negociados:

a) Registro, con el servicio de en-

trada, salida y distribución de documentos y correspondencia, así como el de archivo e información correspondiente.

b) Funcionamiento, que comprenderá el de asesoramiento, estudio y examen de anteproyectos. Propuesta sobre composición de las Juntas o Comisiones encargadas de redactar los anteproyectos, e informe de los recursos que puedan entablarse por las entidades o particulares comprendidos en esta jurisdicción.

c) Financiero. Realizar los estudios técnicos y actuariales necesarios para la mejor reglamentación de estas instituciones y orientar la contabilidad de las mismas, así como la modificación de las cuotas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales. Formular las propuestas de liquidación de derechos, así como aquellas instrucciones necesarias para el acto de inscripción y registro. Informar sobre las agrupaciones, federaciones y confederaciones de las entidades que en cada caso correspondan.

Tercero. Corresponden a la Inspección Técnica de Previsión Social la vigilancia y demás funciones propias en relación con aquellos Montepíos y Mutualidades encuadrados en este Servicio, con independencia de aquellas funciones inspectoras o análogas que, en su caso, pueda ordenar la Superioridad al Jefe de Servicio o, a propuesta suya, a los funcionarios que del mismo dependan.

Cuarto. Quedan comprendidos en las prescripciones de esta orden todas las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social que nazcan de la reglamentación de trabajo de ámbito nacional, regional o provincial o local, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen, así como aquellas instituciones de previsión que, con carácter de Montepíos, Mutualidades o Cajas especiales de previsión, dependan de cualquiera de las organizaciones de este Departamento, con la única excepción de la Mutualidad de funcionarios.

Quinto. La Dirección general de Previsión, en atención a las circunstancias que concurren en los beneficiarios, tanto por su número y condición como por cuanto los estudios actuariales aconsejan, resolverá sobre el ámbito jurisdiccional de cada una de estas entidades.

Sexto. Para el debido funcionamiento de este Servicio se designará el personal para el mismo necesario. Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 24 de Octubre de 1946.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 31 de O.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Para el debido cumplimiento de lo

determinado en la orden ministerial de 14 de los corrientes, relativa a los estudios de la carrera del Magisterio, Esta Dirección general acuerda:

1.º Que los cursos prácticos y de especialización a que se refiere el apartado 1.º de la misma comprenderán las disciplinas siguientes:

Primer curso.—Caligrafía, una hora semanal; Música, dos horas; Agricultura para los alumnos y Labores para las alumnas, tres horas.

Segundo curso.—Música, una hora semanal; Dibujo, dos horas; Trabajos manuales para los alumnos y Labores para las alumnas, tres horas.

Tercer curso.—Música, una hora semanal; Francés, dos horas; Iniciación profesional para los alumnos y Enseñanzas del Hogar e Iniciación profesional para las alumnas, tres horas.

Estas enseñanzas estarán a cargo de los respectivos Profesores titulares o de los que sustituyan legalmente.

2.º Las prácticas de Enseñanza se realizarán a la Escuela Graduada aneja bajo la dirección del Regente de la misma durante los tres cursos.

Su duración mínima será de diez días para el primer curso, quince para el segundo y veinte para el tercero.

Durante el primer curso la labor de los alumnos será preferentemente de observación de la vida escolar. En el segundo curso tomarán parte activa en explicación de lecciones, dirección de recreos, servicio de cantinas, etc. Y en el tercero intervendrán en todas las manifestaciones de la organización y vida de la Escuela.

3.º La Educación física y los deportes estarán a cargo de los Profesores numerarios de la Sección de Pedagogía o de los que hagan sus veces, y en su defecto, por otros de las distintas Secciones, debiendo ser dirigidos por Profesores para los alumnos y por Profesoras para las alumnas.

4.º Los Claustros de Profesores se reunirán antes del día 4 de Noviembre para acordar el Cuadro-horario de clases que ha de regir en el presente curso y deberá ser remitido a esta Dirección general en la primera quincena del citado mes. Dicho Cuadro se inspirará fundamentalmente en el interés de la Enseñanza y de los alumnos, para lo cual se tendrá en cuenta que las tres horas semanales se darán en días alternos y las bisemanales en días distintos no seguidos.

5.º Las explicaciones de las asignaturas del cuarto curso y del primero del Plan actual se ajustarán a los Cuestionarios publicados por las órdenes de 6 y 15 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1945, y las del segundo curso a los que se publican a continuación.

Cuestionario de la Filosofía de la Educación

1. Concepto de la ciencia.—Subordinación de unas ciencias a otras.—La Filosofía.—Subordinación de la ciencia de la Educación a la Filosofía.—Filosofía de la Educación.

Metafísica general

2. Fundamentos metafísicos de la ciencia pedagógica.

3. La doctrina general del ser y de sus atributos transcendentales.

4. Esencia y existencia

5. Categorías.

6. Las causas.—Aplicaciones pedagógicas.

Metafísica especial

7. Teodicea.—Dios: su existencia y atributos conocidos por la razón.

8. La actividad divina.—La Creación. El Hombre, fin inmediato de la Creación visible. Consecuencias educativas.

9. Providencia divina.—El problema de la existencia del mal en sus relaciones con la Providencia.—La ciencia de la educación ante el problema del mal.

Lógica

10. La Lógica como fundamento de la educación intelectual y de la enseñanza.

11. La percepción y el concepto.—Reglas lógicas para la recta percepción. Su valor pedagógico.

12. El juicio y la proposición.—Normas lógicas del recto juzgar.—Su transcendencia pedagógica.

13. El raciocinio y el silogismo.—La inducción y la deducción.—Su valor científico y didáctico.

14. Metodología.—Naturaleza y leyes del método.—Clases de métodos.—Necesidad del método en la investigación y en la enseñanza

15. Fundamentos lógicos de los métodos de las ciencias particulares.

Criteriología

16. La verdad lógica.—Estados de la mente en orden a la verdad.

17. La certeza.—Fuentes internas y externas de la certeza.—Valor pedagógico del estudio de la criteriología.

Ética

18. Concepto de la Ética.—Sus relaciones con la moral teológica y con la ciencia de la educación.

19. El problema moral en sus relaciones con la educación.—El fin último del hombre.—Fin natural y sobrenatural.—Moral de la felicidad.

20. Estudio de la moralidad de los actos humanos.—La libertad moral y su educación.

21. Reglas de la moralidad.—La ley moral.—La conciencia.—Su formación.

22. Las virtudes morales.—Los vicios.—El progreso moral del hombre y la educación.

23. Derecho y deber.—Justicia y caridad.

24. Ética especial.—Deberes del hombre para consigo mismo.—El deber de perfeccionarse.—Autoeducación.—Deberes para el prójimo.

25. Moral social.—La familia y la educación.

26. Moral cívica.—La sociedad civil. La autoridad civil.—Potestad civil: su esfera y límites en general.—Sus derechos y deberes en la educación del ciudadano.—Educación cívica y patriótica.

27. Moral religiosa.—Deberes del hombre para con Dios.—Educación religiosa.

28. Deberes de la sociedad para con Dios.—Sus consecuencias en orden a la educación.

29. Paralelismo entre la Historia de la Filosofía y la de la Educación.

Metodología y organización

Cuestionario 2.º Curso Magisterio. I. Didáctica general—Metodología; sus clases.—Principios de enseñanza.

II. Procedimientos.—Formas, Planes y programas.

III. Didáctica especial.—Aplicación de los métodos y procedimientos a las diversas materias de la Enseñanza primaria.

IV. Organización escolar.—Sistemas de enseñanza.—Diversas clases de escuelas.

V. Disciplina escolar: sus fundamentos.—Medios disciplinarios.

VI. Problemas de la Organización escolar.—Admisión de los escolares y clasificación de los mismos.—Régimen de los diversos tipos de escuela.

VII. Calendario y horario escolares. Registros escolares y administración escolar.

VIII. Instrumentos pedagógicos.—El libro.—Material y mobiliario escolar.—Edificios escolares.

IX. La escuela en acción.—El maestro: su actuación en la organización y gobierno de la escuela.

X. Instituciones complementarias de la escuela.

XI. Colaboración de la familia y de la sociedad en la escuela.—Consejos y Juntas provinciales y locales.

XII. Principios de Organización escolar en la legislación actual de España. Ley de Educación primaria de 17 de Julio de 1945.—Título II de la misma.

Cuestionario de ampliación y metodología de la Geografía

1. Evolución de la ciencia geográfica. Concepto actual de esta ciencia.

2. Los métodos de la Geografía científica.—El método regional.—Las monografías de las pequeñas unidades geográficas.

3. Metodología de la enseñanza geográfica.—Terminología metodológica.—Los métodos en la enseñanza geográfica moderna.—El problema de los fines.

4. La Geografía local.—Estudio del medio ambiente geográfico en que se halla la Escuela.—El plano de la clase: su valor para la iniciación geográfica y la interpretación de los mapas.

5. Valor de los croquis en la enseñanza de la Geografía.

6. Los mapas en la enseñanza geográfica.—Clases de mapas.

7. Condiciones cartográficas y pedagógicas de los mapas.—La cartografía en el extranjero y en España.—Los mapas en relieve.—Globos, mapas mudos y atlas.

8. Las excursiones escolares.

9. Los libros en la enseñanza geográfica: su valoración.

10. Estampas, láminas y tarjetas postales geográficas.

11. Las proyecciones luminosas.

12. El archivo geográfico escolar.

13. El laboratorio o taller escolar

de Geografía.—Los ejercicios prácticos.

14. El museo geográfico escolar.

15. La biblioteca geográfica escolar.

16. Organización de la enseñanza geográfica en la Escuela.

17. El programa escolar de Geografía.

18. Las lecciones de Geografía en la Escuela primaria.

19. La Geografía en los modernos métodos pedagógicos.

20. Revisión y ampliación de cuestiones de Geografía general, Geografía de España y Geografía de los Países del Mundo, en relación con el desarrollo del programa de Metodología, eligiendo el Profesor, para cada curso, los temas que juzgue más convenientes, dando preferencia a los asuntos de Geografía Nacional y pensando siempre cómo habrá de tratarse cada cuestión en la Escuela primaria, o sea aplicaciones metodológicas a la didáctica en la Escuela primaria.

Cuestionario de ampliación de Física y Química y sus metodologías

1. Gravitación universal—Campo gravitatorio terrestre.—Leyes de Kepler y Newton.

2. Movimientos uniforme y uniformemente variado.—Caída de los cuerpos

3. Composición de fuerzas, centro de gravedad y estabilidad de los cuerpos.

4. Estudio del péndulo.

5. Dinámica.—Principios fundamentales: medida de la masa de un cuerpo.

6. Trabajo mecánico.—Potencia. Energía.

7. Máquinas simples y compuestas.

8. Presiones en el interior de los líquidos.—Principio de Arquímedes.—Peso específico.

9. Presión atmosférica.—Barómetros.—Nivelación barométrica.—Leyes de Laplace, Boyle y Mariote.

10. Hidrodinámica y aerodinámica.—Estudio de la aviación.

11. Dilatación: sus clases.—Coeficientes de la dilatación.—Fórmula de Gay Lussac.—Ecuaciones de los gases y de Clapeirón.

12. Calorimetría y variaciones térmicas en los cambios de estado.

13. Termodinámica y máquinas térmicas.

14. Conceptos generales de electricidad: Ley de Coulomb.

15. Corriente eléctrica; sus factores y unidades.

16. Magnetismo y electromagnetismo.—Aplicaciones de los electroimanes.

17. Inducción eléctrica, alternadores y dinamos.—Teléfono.—Radiotelegrafía y radiotelefonía.

18. Velocidad de la luz.—Retracción de la luz.—Prisma; lentes.—Microscopio simple y compuesto.—Anteojo astronómico.

19. Descomposición de la luz.—Análisis espectral.—Polarización de la luz.—Polariscopios.

20. Análisis y síntesis.—Moléculas y átomos.—Hipótesis atómica de Dal-

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SUPLEMENTOS DE CREDITO

La Comisión Gestora provincial, en sesión ordinaria del día 4 del actual, a propuesta de la Intervención provincial de fondos, acordó aprobar, por unanimidad, las siguientes suplementaciones de crédito de las partidas consignadas en los artículos y capítulos del vigente Presupuesto ordinario, con imputación al sobrante y sin aplicación que resulta en la liquidación del ejercicio de 1945.

Artículos	DENOMINACION DE LOS CAPITULOS	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPITULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL		
2.º	<i>De los Establecimientos provinciales</i>		
	IMPRESA PROVINCIAL		
	Se suplementan con destino a material de la Imprenta provincial.....	15.000	15.000
	CAPITULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL		
2.º	<i>Otras Instituciones de carácter social</i>		
	Se suplementan con destino al pago de estancias de menores en Reformatorios a cargo de Tribunales Tutelares de Menores.....	700	700
	Total suplementos.....		15.700

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de esta provincia* en cumplimiento y a los efectos y por el plazo que determinan los artículos 227 y 236 del decreto de Ordenación de las Haciendas locales de 25 de Enero del año actual. Soria 6 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.

3. El encaje: Origen y desenvolvimiento.—Encaje de aguja y de bolillos.—Su ejecución.

4. Corte y confección de ropa interior de señora y caballero.

Música

2.º CURSO

Compases de compasillo, tres por ocho, seis por ocho, nueve por ocho y doce por ocho; clave de Fa en cuarta línea, alteraciones propias y accidentales, tonos y modos mayores y menores; doble puntillo; valores irregulares; fusas, apoyaturas y mordentes.

Cultura musical

Cantos escolares, religiosos, patrióticos, regionales, rítmicos e instructivos a una o más voces; formación de coros.

Trabajos manuales (para alumnos)

Método activo: aprender por el hacer. Cuadernos de trabajos manuales: su formación.

Trabajos en papel, cartulina, cartón maderado, alambre, corcho y fibras textiles. En la ejecución de cada trabajo nos propondremos dos fines: el educativo y el didáctico.—No hacer aprendices de oficios, sino descubrir aptitudes para cultivarlas.—Todos los ejercicios manuales servirán de complemento a las distintas disciplinas.—Construcción de sencillos aparatos para demostraciones científicas.

Composición decorativa.—Decoración escolar.—Trabajos en libre elección del alumno.—Idem en colaboración.—Prácticas de encuadernación.—Arreglo de los libros escolares.

Relieves geográficos.

Juguetería.

Imitación de cerámica decorativa. Tarso.—Grabado y repujado del cuero, y algunos metales.

Prácticas en Escuelas primarias.

Visitas a museos, exposiciones y centros que ofrezcan interés en esta Enseñanza.

El trabajo manual debe enseñarse en las Escuelas del Magisterio a título de su valor educativo.

Dibujo

2.º CURSO

Copia del yeso.—Copia del natural: objetos, plantas, animales, etc., en colores (óleo o acuarela).—Nociones de perspectiva aplicadas a copias del natural y composiciones.—Proporciones de la figura humana.—Esquemas.—Expresión.—Ilustración de lecciones o narraciones.—Composición decorativa con elementos de los principales estilos para su aplicación a labores, trabajos sobre cueros, metales, etcétera.

Educación Física y Deporte

1. Ejercicios de orden: a) Formaciones. b) Alineaciones, numeraciones y despliegues. c) Giros.

2. Ejercicios preparatorios: Piernas, cabeza, brazos y troneo.

3. Ejercicios fundamentales: a) Piernas, extensión, suspensión, equilibrio, dorsales y abdominales. b) Locomoción: marchas, carreras y saltos.

4. Ejercicios respiratorios.

5. Las tablas semanales como medios de llevar a cabo la gimnasia educativa.

6. Reglas que deben tenerse en cuenta en la práctica de estos ejercicios y corrección de faltas.

7. Gimnasia rítmica.—Aplicaciones de la gimnasia rítmica: a) Escenificación de cuentos y fábulas. b) Bailes populares.

8. Juegos escolares: a) Juegos de marcha. b) Carrera y salto; juegos de lanzamiento, y c) Juegos de lucha.

9. Juegos deportivos.

10. Excursiones.—La gimnasia de aplicación durante las mismas.

Cuestionario de Caligrafía para primer curso

Primer cuatrimestre.—Estudio práctico de la letra española.

Tema 1. Tecnicismo caligráfico.—Material.—Plumas.—Cuadrícula.

2. El trazado.—El problema técnico pedagógico de la verticalidad de la letra.

3. Caracteres cursivos y de adorno.

4. Trazado en el encerado de muestra y cuadros sinópticos para la enseñanza colectiva.

5. Psicofisiología general del lenguaje.

6. Grafología escolar.

7. Evolución del lenguaje gráfico.

—Proceso normal de la adquisición del lenguaje escrito.

8. Particularidades anormales que revela el aprendizaje de la escritura.

Segundo cuatrimestre. Estudio práctico de la letra inglesa o redondilla.

9. Sistemas de enseñanzas de la escritura.

10. Métodos y procedimientos antiguos y modernos.

11. Métodos para ciegos, sordomudos y anormales.

12. El ambidextrismo en la escritura.—Escritura de espejo.

13. Peritación caligráfica.—Actuación pericial de los Maestros.

14. Síntesis histórica de la aportación española al desarrollo caligráfico escolar.

15. La enseñanza de la escritura en las Escuelas de los principales países.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

—Madrid 26 de Octubre de 1946.—El Director general, R. de Toledo —Señores Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio.

(B. O. del E. del día 2 de N.)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Aviso a las empresas siderometalúrgicas

Iniciada por el Sindicato provincial del Metal la petición a las empresas siderometalúrgicas de los datos estadísticos necesarios para implantar el Régimen de Previsión establecido en la vigente Reglamentación de la citada actividad, se advierte a las empresas la obligación en que se encuentran de facilitar en los plazos señalados los datos correspondientes; previniéndose, que toda negligencia o resistencia denunciada por la Organización Sindical, será sancionada con arreglo a la legislación vigente.

Soria 30 de Octubre de 1946.—El Delegado de Trabajo. 2421

Imprenta provincial